

tra infundados otros excoitos; por que si bien es noto-
rio que los contribuyentes de que se trata perten-
cen a la clase de hacendados forasteros, no es menys
prohibido que los vienes que poseen en este distrito,
sobre que recaee la contribucion respectiva que se
les ha asignado, no los tienen en arrendamiento;
y por lo mismo no ha podido la Junta provincial
concederles un beneficio que la Ley ha reservado
exclusivamente a los que tienen arrendadas sus
propiedades por medio de solemnnes licitaciones
publicas. Este ha sido y es el dictamen de esta
Corporacion que V. O. y las oficinas del Pramo
podran aceptar, o no con su mejor juicio. Loea
cinco a Octubre de mil ochocientos cincuenta
y uno = E. V. P. a la Junta provincial. Blas Lypier.

El Ayuntamiento enterado acordo: Confirmar
se en un todo con el informe a la Junta provincial
a Repartimiento, y que se Remita el diligenciado al
Sr. Administrador a Contribuciones directas de la
Provincia para la Resolucion combeniente

Informe en la
instancia del
Administrador de
las pias fundacio-
nes al Cardenal
Belluga.

seria un oficio que dirige la Junta provincial a Repar-
timiento evacuando el informe que se tiene pido
a virtud a instancia del Sr. Administrador a las

